



NUM.SUS.00163

CANTABRIA

CC.AA. CANTABRIA
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
 JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
 DE CANTABRIA
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

SANTANDER
 D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

Lunes, 9 octubre de 1995. — Número 201

Página 4.613

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expediente para la construcción de vivienda unifamiliar en Santa María de Valverde (Valderredible) 4.614

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Confederación Hidrográfica del Norte.— Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas 4.614
 Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria.— Notificaciones de reclamaciones económico-administrativas 4.614
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenio colectivo de trabajo de las empresas «Club Parayas, Sociedad Deportiva» y «Fomento de Construcciones y Contratas, S. A.» 4.614

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Venta por gestión directa de bienes embargados 4.621

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Valdáliga.— Exposición al público del padrón de contribuyentes por prestación del suministro de agua potable 4.622
 Santander.— Edictos de diligencias de embargo diversas 4.622

4. Otros anuncios

- Reocín.— Licencia para explotación acuícola 4.625
 Santa Cruz de Bezana.— Licencia para instalación de un almacén de pescados sin venta de detalle 4.625

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expediente número 1.565/93 4.626
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 349/87 4.627
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 488/94 ... 4.627
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expedientes números 136/94 y 484/94 4.628
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expediente número 113/90 4.629
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expediente número 206/94 4.630

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expedientes números 187/93, 173/91 y 58/95 4.631
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 609/94 y 205/95 4.631
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expedientes números 551/94 y 98/95 4.632
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expedientes números 201/90, 319/95, 708/94, 41/95 y 47/95 4.633
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.— Expedientes números 54/95 y 451/95 . 4.634
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.— Expediente número 72/95 . 4.635
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expediente número 176/95 4.635
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales.— Expediente número 164/95 4.635
 Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expediente número 929/94 4.636
 Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expediente número 1.421/94 4.636

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Julián de Pablos Romanos para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Santa María de Valverde (Valderredible).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 30 de agosto de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/118789

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/2909.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Manuel Gutiérrez Pérez.

Número de identificación fiscal: 13.728.027-V.

Domicilio: El Molino, número 47, 39620 La Encina, Santa María de Cayón (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Pisueña.

Caudal solicitado: 3,3 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: La Encina.

Término municipal y provincia: Santa María de Cayón (Cantabria).

Destino: Riego por aspersión de finca de 4,183 hectáreas.

Breve descripción de las obras y finalidad: La captación se efectuará del río Pisueña y pozo existente mediante grupo motobomba móvil que alimenta directamente a diez aspersores. Se prevé un tiempo máximo de riego de dos horas y media por regada, tres regadas al día.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4º derecha, 39071 Santander.

Santander, 31 de agosto de 1995.—El secretario general, P. O. el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

95/119768

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.4 y 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, por medio del presente anuncio se notifica a las personas que a continuación se citan que han sido dictadas Resoluciones en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante este Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria:

Reclamación número: 1.625/93. Nombre: Don Ramón Diego Cubas. Sesión: 30 de marzo de 1995. Sentido del fallo: Desestimada.

Reclamación número: 1.051/94. Nombre: Don Amalio García Lavín. Sesión: 30 de marzo de 1995. Sentido del fallo: Desestimada.

Reclamación número: 1.303/94. Nombre: Doña Lidia Gala Becerril. Sesión: 30 de marzo de 1995. Sentido del fallo: Estimada.

Reclamación número: 1.618/94. Nombre: Don J. Ignacio Fuentevilla Castañeda. Sesión: 30 de marzo de 1995. Sentido del fallo: Desestimada.

Reclamación número: 86/95. Nombre: Don José Luis Pérez Fernández. Sesión: 28 de abril de 1995. Sentido del fallo: Estimada parcialmente.

Santander, 30 de junio de 1995.—El abogado del Estado-secretario, José María Molero Hernández.

95/96575

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Club Parayas, S. D.»

SECCION 1ª.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.1º AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.— El presente Convenio afecta a la totalidad del personal del CLUB PARAYAS, S.D., con las excepciones señaladas en el artículo 1º del Estatuto de los Trabajadores y aquellas, en las que se comprenden a profesores, entrenadores y monitores deportivos.

1.2º VINCULACION A LA TOTALIDAD.— Establecido el principio de unidad o indivisibilidad de condiciones pactadas, si la Autoridad Laboral interviniera a tenor de lo dispuesto en el Artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores y ello afectara a uno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido.

1.3º COMISION PARITARIA.— Esta Comisión estará integrada por:

SOCIAL

D. Donato Sánchez Serrano
Dª Soledad Martín Gómez
D. Santiago Puente Aja
D. Francisco Cordera Conde

CLUB PARAYAS

D. Fernando Cámara Alonso
D. Rafael Vila Gómez
D. Jose Manuel Penilla Vergara

1.4º COMISION NEGOCIADORA.— Esta Comisión tiene la misma composición que la Comisión Paritaria.

SECCION 2ª.- VIGENCIA, DURACION, PRORROGA, REVISION Y RESOLUCION.

2.1º VIGENCIA.— El Convenio entrará en vigor el 1.1.95.

2.29 DURACION Y PRORROGA.- El Convenio se aplicará hasta el 31.12.98, prorrogándose de dos en dos años, si no mediara denuncia expresa de las partes.

2.39 REVISION.- En caso de solicitarse revisión, un mes antes de la fecha de inicio de las negociaciones, la parte denunciante remitirá a la otra la propuestas, que habrá de expresar concretamente los puntos fundamentales que han de ser objeto de la deliberación especificando, respecto de cada extremo, la variación que se pretende en relación con el régimen legal o convencional de condiciones laborales que vengán rigiendo, señalando siempre, por lo que se refiere a las condiciones económicas, la repercusión que representa en la retribución anual por todos los conceptos, de cada categoría profesional.

2.49 RESOLUCION.- La denuncia proponiendo la finalización de la vigencia del Convenio, deberá efectuarse en forma legal y con una antelación mínima de dos meses, respecto a su fecha de terminación o de la de cualquiera de sus prórrogas.

Denunciado el Convenio, a su terminación, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, éste se mantendrá en todas sus condiciones, hasta que se llegue a un nuevo acuerdo.

SECCION 3a.- REGULACION SALARIAL, REVISION, COMPLEMENTOS Y COMPENSACION Y ABSORCION.

3.19 TABLA SALARIAL.-

- Se establece una retribución de Convenio para 1.995, en razón de los valores que para cada categoría se determinan en el anexo 19 y que suponen un 5% de incremento sobre la tabla de 1.994.
- Se establece una retribución de Convenio para 1.996 consistente en incrementar los salarios de 1.995 en el I.P.C. previsto para 1.996 más un punto.
- Las retribuciones salariales se abonarán por meses vencidos.
- Se acuerda que en el caso de ILT, por accidente ocurrido durante la jornada de trabajo se abonará el 100 % del salario devengado durante los días que dure la baja.

3.29 REVISION ESCALA SALARIAL.-

- Se establece que los salarios de 1.995 serán revisados, con carácter retroactivo al 1.1.95, en cuanto al 31.12.95 el I.P.C. de 1.995 supere el 4%, hasta un máximo del 4.5%. Es decir la revisión sólo alcanzaría un máximo de medio punto a partir del 4%.
- Se establece que los salarios del 1.996 serán revisados, con carácter retroactivo al 1.1.96 en cuanto se supere el I.P.C. de 1.996 más medio punto, hasta un máximo de medio punto más. Es decir la revisión solo alcanzaría un máximo de medio punto a partir el I.P.C. del 1.996 más medio punto.

3.39 ANTIGUEDAD.- El complemento de antigüedad se percibirá de acuerdo con la escala que figura en el anexo 22.

La observancia de los límites establecidos en el Art. 25 del Estatuto de los Trabajadores se llevará a cabo de forma, que ningún trabajador podrá en ningún momento percibir un complemento de antigüedad superior, por acumulación de los porcentajes, al que fija el citado Art. 25.

3.49 GRATIFICACION EXTRAORDINARIA.- Se conviene que las dos gratificaciones extraordinarias de que habla el Estatuto de los Trabajadores, serán satisfechas en las primeras quincenas de Julio y Diciembre. La cuantía de las mismas será de 30 días cada una de ellas, a razón del salario base más la antigüedad, fijado en el presente Convenio.

3.59 GRATIFICACION ESPECIAL.- Los trabajadores disfrutarán de una paga especial de 30 días de haber, calculada de la misma forma de las referidas en el Artículo anterior, pagaderas por mitades, en las primeras quincenas de Marzo y Setiembre de cada año.

3.69 VACACIONES.- Las vacaciones anuales retribuidas quedarán establecidas en 30 días naturales para todo el personal.

Se establece como período de vacaciones preferentemente aquel que no interfiera con las temporadas de máxima actividad del Club. Considerando como tales las fechas comprendidas desde el 15 de Enero al 15 de Junio y desde el 15 de Setiembre al 15 de Diciembre de cada año.

Se procurará fijar las vacaciones de común acuerdo con los trabajadores y en caso de concurrencia de fechas según las preferencias reguladas en el Art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. El trabajador que no solicite las vacaciones con una antelación mínima de un mes, renuncia a la preferencia, con respecto a terceros, aún cuando la tenga reconocida por el Estatuto.

3.79 LICENCIAS RETRIBUIDAS.- El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derechos a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por matrimonio de hijo. Si necesita hacer desplazamiento el plazo será de dos días.
- Un día por traslado de domicilio.
- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una

reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Se considera desplazamiento cuando tiene que salir fuera de los límites de la región.

3.89 HORAS EXTRAORDINARIAS.- Se consideran horas extraordinarias todas aquellas que en computo mensual superen las 40 horas semanales.

Se acuerda la realización de las horas extraordinarias que solicita la Empresa y aquellas horas extraordinarias estructurales necesarias para el mantenimiento de los servicios en festivos, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo, mantenimiento, fuerza mayor, etc.

Las horas extraordinarias serán abonadas según el valor resultante de incrementar el 75% al salario hora ordinaria en días laborables y el 100% en días festivos o cuando se trate de horas nocturnas.

Las horas extraordinarias serán realizadas por aquellos trabajadores que designe la Empresa, teniendo preferencia quienes deseen hacerlas.

3.99 PLUS DE DISTANCIA.- Este plus afectará tan solo a un viaje de ida y otro de vuelta por día trabajado y se abonará al personal que tenga derecho al mismo, a razón del valor del precio del autobus Santander - Parayas, sin exceder en ningún caso del 10% del salario base del Convenio.

3.109 PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.- Se establece este plus de 290 Pts por cada día trabajado en función de la asistencia y puntualidad de acuerdo con las siguientes bases:

a) CONCEPTO DE ASISTENCIA.

Se pierde en su totalidad por:

- Una falta injustificada durante el mes.
- Tres o más faltas justificadas durante el mes, aún en el caso de enfermedad, pero no en accidente.

Quedan exceptuadas las causas que recoge el Estatuto de los Trabajadores en su Art. 37.3 las cuales únicamente darán lugar a la pérdida del plus correspondiente a los días faltados al trabajo, pero no traerán consigo la pérdida de la totalidad del plus.

En caso de 1 ó 2 faltas justificadas, se pierde el plus correspondiente a esos días.

b) CONCEPTO DE PUNTUALIDAD.

- Cinco minutos o más de retraso dará lugar a la pérdida del correspondiente a ese día.
- Si los retrasos se acumularán durante el mes hasta un total de 30 minutos y/o seis faltas de puntualidad, traerá asimismo consigo, la pérdida del plus.

Lo anterior sin perjuicio de que se efectúen los descuentos oportunos en nómina.

3.119 COMPENSACION Y ABSORCION.- Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica, en todos o algunos de los actuales conceptos retributivos o que supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, en cuanto considerados aquellos en su totalidad, superen el nivel total del presente Convenio, debiéndose entender en caso contrario, absorbidos por las mejoras pactadas en el mismo.

SECCION 4a.- JORNADA LABORAL

4.19 JORNADA DE TRABAJO.- La jornada de trabajo será de 40 horas semanales.

Los descansos no entran en el cómputo de trabajo efectivo.

4.29 CALENDARIO LABORAL.- Se confeccionará el calendario laboral donde se reflejará la jornada continuada y partida con los turnos establecidos, haciendo constancia de los descansos semanales, los cuales asimismo quedarán especificados en el anexo de horarios.

4.39 HORARIOS.- A tenor de lo reflejado en el apartado de Horas extraordinarias 3.89, conscientes de la difícil situación económica del Club, y asimismo, de la necesidad de mantener los servicios en todas las épocas del año, especialmente vacaciones escolares en verano e invierno, ambas partes, acuerdan racionalizar los horarios evitando se generen excesivas horas extraordinarias, para lo cual aceptan el cumplimiento de las tablas de horarios de anexo 32 y las posibles modificaciones a las mismas que se pudieran efectuar de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

4.49 DESCANSO SEMANAL.- Coincidiendo los fines de semana con la máxima actividad y dadas las características especiales que como Club Deportivo-Social concurren, el descanso semanal en Domingo, no podrá ser observado por los trabajadores y si de acuerdo con las tablas de horarios.

De cualquier forma el día de descanso semanal que se asigne en las tablas semanales de horarios, será considerado como Domingo.

Por lo cual, si el Domingo que le corresponde al trabajador no descansara, le será abonado como horas extras festivas.

4.59 FIESTAS.- Las fiestas que se observen serán aquellas que señale el calendario oficial de la Provincia. El trabajador que tenga servicio ese día, lo percibirá como horas extraordinarias.

SECCION 5a.- CONDICIONES DE TRABAJO.

5.19 ORGANIZACION DEL TRABAJO.- La organización práctica administrativa o técnica del trabajo, así como la asignación de funciones, son facultades exclusivas de la Dirección.

El trabajador está obligado a realizar el trabajo que se le encomiende bajo la dirección de la persona en quien la Empresa haya delegado. En el cumplimiento de la obligación de trabajar, asumida en este Convenio el trabajador debe a la Empresa la diligencia y colaboración en el trabajo que marcan las disposiciones e instrucciones que sean dadas por aquel en el ejercicio normal de sus facultades de Dirección.

En cualquier caso el trabajador y el Club se someten en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fé.

5.29 VACANTES.- Cuando surja una vacante o se cree un nuevo puesto de trabajo, tendrá preferencia sobre dicho puesto el empleado del Club que lo solicite y que a juicio de la Dirección reúna las condiciones necesarias para desempeñar el puesto, siempre que la organización del trabajo así lo permita. Con éste objeto la Dirección comunicará al Delegado de Personal la existencia de la vacante.

6.32 PERMUTABILIDAD PUESTOS DE TRABAJO.- Para mantener un mínimo de servicios en caso realmente necesario y no previsto, la Empresa podrá permutar los puestos de trabajo y proceder al cambio o reajustes de horarios, manteniéndose siempre dentro de los límites marcados en el apto. 5.19 de la Jornada Laboral.

Quando la permutabilidad se realiza de una manera habitual y para cubrir el descanso semanal se abonará una prima de 500 Pts. No se tendrá derecho a esta prima cuando la permutabilidad se realiza para cubrir baja, vacaciones o reajustes de plantilla y condiciones de trabajo.

5.42 PRENDAS DE TRABAJO.- La Empresa definirá y facilitará a cada trabajador las prendas necesarias de trabajo, obligándose éste a su mejor conservación y uso exclusivo durante la jornada de trabajo.

5.52 CONSERVACION DE EQUIPOS.- Todo trabajador habitualmente al cargo de un equipo mecánico, herramientas y otros utensilios de trabajo, tendrá la obligación durante la jornada laboral y en los posibles tiempos muertos, de realizar las operaciones necesarias para el cuidado y el buen mantenimiento del mismo, pudiéndose exigir las responsabilidades que correspondan en caso de no cumplir con ésta obligación.

5.62 PERMISO SALIDA CONSULTA MEDICA.- Estos permisos se autorizan por un tiempo indispensable debidamente justificado.

5.72 NORMATIVA APLICABLE EN LAS RELACIONES LABORALES.- Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:
 a) Por las disposiciones contenidas en el presente Convenio.
 b) En cuanto no está recogido en el apartado anterior, por la Legislación Vigente y el Estatuto de los Trabajadores.
 c) La Empresa podrá libremente contratar a trabajadores de acuerdo con el R.D. Ley 18/93 de 3 de Diciembre y R.D. 2317/93 de 29 de Diciembre.

En el plazo de un año se confeccionará un Reglamento de Régimen Interior que deberá ser aprobado por ambas partes.

SECCION 6a.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

6.12 REGIMEN DISCIPLINARIO.- Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa como consecuencia de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación:
 FALTAS LEVES: Se consideran faltas leves las siguientes:

- 1.- La falta de puntualidad hasta tres en un mes, en asistencia al trabajo sin motivo justificado, con retraso superior a cinco minutos e inferior a quince minutos en el horario de entrada.
- 2.- No avisar en tiempo oportuno su falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3.- El abandono del servicio sin causa justificada. Si como consecuencia del abandono se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de daño o accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 4.- Pequeños descuidos en la conservación del material o instalaciones.
- 5.- Falta de aseo y limpieza personal, siempre que ocasione reclamaciones o quejas de los socios u otros trabajadores.
- 6.- La apatía o negligencia en el cumplimiento de las órdenes o indicaciones de sus superiores. En caso de reincidencia estas faltas tendrán el carácter de graves.
- 7.- No comunicación a la Empresa del cambio de residencia o domicilio.
- 8.- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjeran escándalos notorios, podrán ser considerados como faltas graves o muy graves.
- 9.- Falta al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- 10.- No recoger las herramientas y útiles de trabajo al terminar la jornada laboral.

FALTAS GRAVES.- Se considerarán faltas graves las siguientes:

- 1.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante el periodo de un mes.
- 2.- Ausencias al trabajo, sin causa justificada, por dos días durante un mes.
- 3.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la

Seguridad Social. Si hubiera fraude en la comunicación de éstos datos se considerará falta muy grave.

- 4.- Cualquier tipo de acción u omisión de las que resulte una disminución importante en los niveles normales de servicios.
- 5.- La desobediencia a sus superiores así como cualquier clase de indisciplina o quebrantamiento del orden laboral. Si de cualquiera de éstos hechos se derivan perjuicio notorio para la Empresa o los demás trabajadores, la falta podrá ser considerada como muy grave.
- 6.- La imprudencia durante el ejercicio de la actividad laboral.
- 7.- La ocultación de hechos o faltas cuyo conocimiento por parte de la Empresa pudiera evitar perjuicios graves.
- 8.- No advertir inmediatamente a los superiores de cualquier anomalía, avería o accidente que se observen en las instalaciones, máquinas, material o locales.
 Si el hecho no comunicado pudiera originar daño de gran importancia, ésta omisión, se considerará falta muy grave.
- 9.- La reincidencia en faltas leves dentro de un trimestre, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hayan mediado sanciones.

FALTAS MUY GRAVES.- Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- 1.- Faltar al trabajo dos días seguidos o tres días alternos al mes, sin causa justificada.
- 2.- Cualquier forma de fraude o deslealtad. El abuso de confianza en las gestiones encomendadas, el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro del área de trabajo.
- 3.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en instalaciones, herramientas, maquinaria, edificios, enseres o documentos de la Empresa.
- 4.- La embriaguez habitual durante la jornada de trabajo.
- 5.- Los malos tratos de palabra u obra.
- 6.- La blasfemia habitual.
- 7.- La imprudencia o negligencia inexcusable, cuando sea causante de:
 a) Accidente Laboral.
 b) Daños graves a la Empresa.
- 8.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal en el trabajo.
- 9.- Cualquier clase de actitud que suponga el quebrantamiento de la disciplina y concretamente:
 a) Originar frecuentes rifas o pendencias con los compañeros.
 b) La insubordinación.
 c) Cualquier forma de alteración colectiva en el régimen normal de trabajo.
 d) El abandono del trabajo sin causa justificada o sin previa autorización.
- 10.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la anterior, siempre que hubiera sido objeto de sanción.

6.22 REGIMEN DE SANCIONES.- Previa comunicación al Delegado de Personal, corresponderá a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos que aquí se expresan:

- Por faltas leves : Amonestación verbal o escrita.
 Suspensión del empleo y sueldo de un día hábil.
 Por faltas graves : Suspensión de empleo y sueldo hasta diez días hábiles.
 Por faltas muy graves : Suspensión de empleo y sueldo de once a veinticinco días hábiles o despido disciplinario si procede.

El régimen de sanciones se aplicará sin perjuicio a lo establecido en el apto. 3.102 del presente Convenio.

6.32 DESPIDO DISCIPLINARIO.- El despido disciplinario se regirá por el Art. 54 del Estatuto de los Trabajadores.

6.42 REPERCUSION DE LAS SANCIONES.- La sanción de todas las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, dándose traslado al Delegado de Personal.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

La reclamación ante una sanción impuesta prescribe a los 30 días.

Para las sanciones al Delegado del Personal se estará a lo dispuesto sobre la materia en el Estatuto de los Trabajadores.

SECCION 7a.- DISPOSICIONES FINALES.

7.12 El presente Convenio tiene fuerza normativa y obliga, como Ley entre partes, por todo el tiempo de vigencia.

7.22 En cuanto no está recogido en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de la Autoridad Laboral competente. En caso de no homologarse este convenio por la Autoridad Laboral deberá renegociarse en su totalidad.

TABLA SALARIAL MENSUAL

| | | | |
|----------------------------|----|---------|------|
| OFICIALES ADMINISTRATIVOS | 1ª | 121.510 | Pts. |
| " | 2ª | 75.000 | " |
| AUXILIARES ADMINISTRATIVOS | 1ª | 65.835 | " |
| " | 2ª | 62.700 | " |
| CONSERJE (Jefe) | | 109.830 | " |
| CONSERJE | | 85.000 | " |
| ENCARGADO MANTENIMIENTO | | 101.045 | " |
| OFICIALES MANTENIMIENTO | | 97.510 | " |
| CARPINTERO | | 95.295 | " |
| PEONES MANTENIMIENTO | | 77.160 | " |
| AYUDANTES PEONES | | 62.700 | " |
| OFICIAL GUARDERIA | | 83.440 | " |
| AYUDANTES GUARDERIA | | 62.700 | " |
| OFICIALES 2ª - VESTUARIOS | | 89.610 | " |
| OFICIALES 3ª - VESTUARIOS | | 85.705 | " |
| AYUDANTES VESTUARIOS | | 62.700 | " |
| VIGILANTE | | 97.510 | " |
| GUARDA | | 65.000 | " |
| PORTEROS | | 77.160 | " |
| LIMPIADORAS | | 67.660 | " |
| SOCORRISTA | | 66.350 | " |

MASA SALARIAL BRUTA

| | S. BASE | ANTIGUEDAD | SUELDO |
|----------------------------|-----------|------------|-----------|
| OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª | 1.822.850 | 528.570 | 2.351.220 |
| " 2ª | 1.125.000 | ----- | 1.125.000 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO 1ª | 987.525 | ----- | 987.525 |
| " 2ª | 940.500 | ----- | 940.500 |
| CONSERJE (Jefe) | 1.844.450 | 378.225 | 2.022.675 |
| CONSERJE | 940.500 | ----- | 940.500 |
| ENCARGADO MANTENIMIENTO | 1.515.875 | 348.600 | 1.864.275 |
| OFICIAL MANTENIMIENTO | 1.462.650 | 180.890 | 1.623.540 |
| OFICIAL MANTENIMIENTO | 1.462.650 | 380.280 | 1.842.930 |
| CARPINTERO | 1.429.425 | 114.345 | 1.543.770 |
| PEON MANTENIMIENTO | 1.157.400 | 92.595 | 1.249.995 |
| PEON MANTENIMIENTO | 1.157.400 | ----- | 1.157.400 |
| AYUDANTES PEONES | 940.500 | ----- | 940.500 |
| OFICIAL GUARDERIA | 1.251.600 | ----- | 1.251.600 |
| AYUDANTE GUARDERIA | 940.500 | ----- | 940.500 |
| OFICIAL 2ª VESTUARIOS | 1.344.150 | 309.150 | 1.653.300 |
| OFICIAL 3ª VESTUARIOS | 1.285.575 | 257.100 | 1.542.675 |
| AYUDANTE VESTUARIOS | 940.500 | ----- | 940.500 |
| VIGILANTE | 1.462.650 | 424.170 | 1.886.820 |
| GUARDA | 940.500 | ----- | 940.500 |
| PORTERO | 1.157.400 | 92.595 | 1.249.995 |
| PORTERO | 1.157.400 | ----- | 1.157.400 |
| LIMPIADORA | 1.014.900 | 81.195 | 1.096.095 |
| LIMPIADORA | 1.014.900 | ----- | 1.014.900 |
| SOCORRISTA | 995.250 | 79.820 | 1.074.870 |

COMPLEMENTO ANTIGUEDAD

Trienio

| | % |
|----|----|
| 1 | .8 |
| 2 | 11 |
| 3 | 14 |
| 4 | 17 |
| 5 | 20 |
| 6 | 23 |
| 7 | 26 |
| 8 | 29 |
| 9 | 32 |
| 10 | 36 |
| 11 | 40 |
| 12 | 44 |
| 13 | 48 |
| 14 | 52 |
| 15 | 56 |
| 16 | 60 |

El cálculo de la antigüedad se hace a su vencimiento sobre el salario base correspondiente.

En el supuesto de que el vencimiento del trienio sea antes del quince del mes, el incremento correspondiente se cobrará por todo el mes. Si dicho vencimiento fuera después del día quince, no se empezará a devengar hasta el día 1 del mes siguiente.

El complemento de antigüedad se percibirá en su tanto por ciento correspondiente al trienio vencido y en ningún caso acumulando los porcentajes anteriores.

Este complemento será incrementado en el mismo porcentaje que el salario base en cada revisión de la tabla salarial.

HORARIOS

OFICINA

INVIERNO Y VERANO

DESCANSO

| | | |
|-------------------------|----------------------|------------------|
| OFICIAL ADMINISTRATIVO | de 9 a 14 y 15 a 18 | Sábado y Domingo |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO | de 10 a 13 y 16 a 20 | Domingo |
| SABADOS | de 10 a 13 | |

CONSERJERIA

INVIERNO Y VERANO

| | | |
|----------|------------------|--------|
| CONSERJE | de 14,50 a 21,30 | Jueves |
|----------|------------------|--------|

Descansará un domingo al mes en lugar del Jueves.

VESTUARIOS

INVIERNO Y VERANO

| | | |
|---|------------------|---------|
| A | de 8,00 a 14,40 | Martes |
| B | de 14,35 a 21,15 | Viernes |

Los horarios serán rotativos semanalmente y los descansos cubiertos por una Sra. de Limpieza. Cambiarán su día fijo de descanso por un domingo de cada tres, excepto cuando alguna de ellas esté de baja.

GUARDERIA

INVIERNO

| | | |
|---|-------------------------------------|---------|
| A | de 14,20 a 21,00 | Viernes |
| B | Viernes, Sábado, domingo y Festivos | ----- |

VERANO

| | | |
|---|-------------------------------------|-----------|
| A | de 12,00 a 14,00 y de 15,00 a 19,40 | Viernes |
| B | de 14,20 a 21,00 | Miércoles |

LIMPIEZA

| | | |
|---|-----------------|-----------|
| A | de 8,00 a 14,40 | Martes |
| B | de 8,00 a 14,40 | Miércoles |
| C | de 8,00 a 14,40 | Jueves |
| D | de 8,00 a 14,40 | Viernes |

Una Sra. de Limpieza cubrirá los descansos de vestuarios así como el descanso de guardería. Los sábados, domingos y festivos el horario de una Sra. será de 14,30 a 21,10, siendo rotativo.

PORTEROS

INVIERNO Y VERANO

DESCANSO

| | | |
|---|------------------------------------|--------------------|
| A | de 6,00 a 14,00 | Martes y Miércoles |
| B | de 14,00 a 22,00 | Miércoles y Jueves |
| C | Martes y Miércoles de 6,00 a 14,00 | Domingo y Lunes |
| D | Jueves de 14,00 a 22,00 | |
| E | Viernes y Sábado de 22,00 a 6,00 | |

Los horarios de A y B serán rotativos semanalmente.

VIGILANTE

INVIERNO Y VERANO

| | | |
|-----------|-----------------|------------------|
| VIGILANTE | de 22,00 a 6,00 | Viernes y Sábado |
|-----------|-----------------|------------------|

OFICIALES DE MANTENIMIENTO

| | | |
|------------|-----------------|---------|
| CARPINTERO | de 8,00 a 14,40 | Domingo |
| A | de 8,00 a 14,40 | Sábado |
| B | de 8,00 a 14,40 | Domingo |

Los descansos de A y B serán rotativos.

MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA

INVIERNO Y VERANO

| | | |
|---|---|-----------|
| A | de 14,40 a 21,00 | Miércoles |
| B | de 8,00 a 14,40 | Domingo |
| C | de 14,20 a 21,00 | Viernes |
| D | Lunes, Martes, Sábado y Domingo de 8,00 a 14,40 | Jueves |
| E | Miércoles y Viernes de 14,20 a 21,00 | |
| F | de 8,00 a 14,40 | Martes |

Estos horarios serán rotativos semanalmente y en invierno la letra C pasará su horario a ser de 8 a 14,40 excepto los sábados y domingos.

SOCORRISTA

INVIERNO

| | | |
|------------------|--------------------|---------|
| de 14,30 a 14,00 | y de 15,50 a 21,00 | Domingo |
|------------------|--------------------|---------|

VERANO

| | | |
|------------------|--------------------|---------|
| de 12,30 a 14,00 | y de 15,00 a 20,10 | Domingo |
|------------------|--------------------|---------|

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales en Cantabria**

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa
«Fomento de Construcciones y Contratas, S. A.»,
en el centro de trabajo de Laredo (Cantabria),
de limpieza pública y recogida de basuras*

CAPITULO I

ARTICULO I.- AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL Y PERSONAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A., en el Centro de Trabajo de Laredo (Cantabria).

ARTICULO II.- VIGENCIA, DURACION Y DENUNCIA

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1º del mes siguiente al de su firma, salvo los efectos económicos, indicados en la tabla salarial anexa, que se retrotraerán al 1º de Enero de 1.995.

Tendrá vigencia de UN AÑO, es decir, desde 1º de Enero de 1.995 al 31 de Diciembre de 1.995, caducando al término de su vigencia automáticamente, sin necesidad de denuncia previa.

ARTICULO III.- REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el INE registrara al 31 de Diciembre de 1.995 un incremento superior al 4,50%, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1.994, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero, de 1.995, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios y tablas del año 1.994 utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año. El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio a fin de que se mantenga idéntico al cómputo de los doce meses.

ARTICULO IV.- GARANTIA, ABSORCION Y COMPENSACION

Ambas partes manifiestan expresamente que las condiciones establecidas en el presente Convenio no son inferiores, en cómputo anual, a las que se venían disfrutando.

Las retribuciones y demás condiciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribución o mejora de condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de cualquier orden o contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, comparadas con la globalidad y cómputo anual del mismo, resulten superiores a éste. En caso contrario serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

ARTICULO V.- COMISION MIXTA PARITARIA

Se crea una comisión Mixta de Vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio, integrada por dos representantes de la Empresa y dos miembro representantes de los trabajadores de entre los que hayan formado parte de la Comisión negociadora.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

CAPITULO II

INGRESOS Y CONTRATOS DE TRABAJO

ARTICULO VI.- INGRESO DE PERSONAL

La Empresa suscribirá con su personal, antes de su incorporación al trabajo y por escrito, un contrato de trabajo que será visado por la oficina de Empleo, entregándole copia al contratado.

En lo concerniente a derechos de información de los trabajadores en materia de contratación se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1.991, de 7 de Enero.

ARTICULO VII.- MODALIDADES DE CONTRATO

La contratación de personal para cubrir puestos de vacantes, en su caso, ó de nueva creación se realizará de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, cubriéndose tales plazas conforme a las aptitudes necesarias para el puesto.

Cualquier modalidad de contrato de trabajo, a su terminación prórroga, se notificará por escrito al contratado con 15 días de antelación y al Delegado de Personal, dentro de los 10 días posteriores a la finalización del mismo.

ARTICULO VIII.- CESES

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con un plazo de preaviso mínimo de 15 días. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de los devengos de un día por cada día de preaviso incumplido.

La Empresa está obligada a preavisar en la forma y en los casos previstos en la legislación vigente. El incumplimiento de tales preavisos producirá los efectos que en cada caso determine la legislación.

ARTICULO IX.- MOVILIDAD FUNCIONAL

La Empresa por necesidades del servicio podrá cambiar a uno o varios trabajadores de su turno de trabajo entre el personal que realice trabajos de la misma naturaleza recurriendo preferentemente a tales efectos a trabajadores que fueron voluntarios, y de no haberlos podrá proceder a cambiar de turno al trabajador que tenga menos antigüedad en su puesto de trabajo.

En todo caso se respetará el descanso semanal de día y medio ininterrumpido y el de 12 horas entre el final de una jornada y el comienzo de la otra.

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL PERSONAL, DEFINICION, PROMOCION Y ASCENSOS

ARTICULO X.- CLASIFICACION

El personal al servicio de la Empresa, afectado por el presente Convenio se clasificará, atendiendo a las funciones que efectúe, en los siguientes grupos:

ENCARGADO
CAPATAZ
CONDUCTOR
MECANICO OFICIAL 1º
MECANICO OFICIAL 2º
MECANICO OFICIAL 3º
PEON ESPECIALIZADO
PEON

La clasificación del personal afectado por este Convenio es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas las plazas si las necesidades de la actividad de la Empresa no lo requieren.

ARTICULO XI.- DEFINICION DE PERSONAL

ENCARGADO O INSPECTOR DE DISTRITO. - A las órdenes de un Encargado General, o de un Subencargado General, tiene a su cargo Capataces y personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

CAPATAZ. - Es el trabajador que, a las órdenes de un Encargado General, Subencargado o Inspector de Distrito, tiene a su cargo el mando sobre los Encargados de Brigada

y demás personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

Podrá reemplazar a su Jefe inmediato superior en servicio en los que, por su poca importancia, no exija el mando permanente de aquel.

CONDUCTOR.— En posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no necesiten elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

MECANICO OFICIAL 1ª.— Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero, delicadeza y pleno rendimiento.

MECANICO OFICIAL 2ª.— Operario que, con conocimiento teórico-práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigida a los Oficiales de 1ª, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

MECANICO OFICIAL 3ª.— Operario que ha realizado el aprendizaje del oficio, sin alcanzar aun los conocimientos teórico-prácticos indispensables para realizar su cometido con la perfección y eficacia exigida a los Oficiales de Segunda.

PEON ESPECIALIZADO.— El dedicado a las funciones concretas y determinadas de limpieza, riego y recogida de basuras que, sin constituir un oficio, exigen sin embargo cierta práctica y especialidad.

PEON.— Trabajador de 18 años, encargado para ejecutar labores, para cuya realización principalmente se requiera esfuerzo físico, sin necesidad de práctica operatoria alguna. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

ARTICULO XII.- PROMOCION Y ASCENSOS

Cuando sea necesario crear un nuevo puesto de trabajo o cubrir una vacante que se produzca, y ello pudiera significar un ascenso para el personal de la Empresa, afectado por el presente convenio, se procederá a cubrir el puesto de trabajo teniendo en cuenta formación méritos, antigüedad del trabajador así como las facultades organizativas de la Empresa.

CAPITULO IV

JORNADAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

ARTICULO XIII.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral ordinaria será de 39 horas semanales de trabajo efectivo mas un descanso de QUINCE MINUTOS por jornada para el "bocadillo", no considerándose por tanto el descanso mencionado como tiempo de trabajo efectivo.

En todo caso, la jornada no será superior a la que en cada momento establezca la legislación vigente.

ARTICULO XIV.- HORARIO

El horario de trabajo será indicado en el correspondiente Calendario Laboral. Dado el carácter de público del servicio que se presta, el horario de trabajo estará en función de las necesidades propias del servicio, oídos los Delegados de Personal.

ARTICULO XV.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone.

- Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.
- Durante tres días, que podrá ampliarse hasta un total de cinco en ambos casos naturales, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento, enfermedad grave u hospitalización de esposa o compañera ó madre ó padre o de uno u otro y de hermanos por fallecimiento. Si se diera la circunstancia de que en los tres días de permiso no hubiera suficientes días hábiles para el trámite administrativo objeto de la misma, se aumentará esta en un día más.
- Durante dos días, que podrán ampliarse hasta un total de cuatro días en ambos casos naturales, cuando el

trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de nietos o abuelos de ambos cónyuges. Las ampliaciones establecidas en los apartados b) y c) anteriores se concederá en función de la asistencia acreditada en el desplazamiento.

- Durante un día en caso de matrimonio de padres, hijos, nietos naturales o políticos
- Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

REVISION DEL CARNET DE CONDUCIR

Para los trabajadores con categoría de conductor, afectos a este servicio, se les concederá un día retribuido para que puedan efectuar la renovación del mismo.

CONSULTA MEDICA

Siempre que se halle debidamente justificada y no exista posibilidad de realizarla fuera de horas de trabajo se considerará permiso retribuido el tiempo necesario para efectuar la misma. El trabajador será requerido para que presente el oportuno justificante ante la Empresa.

ARTICULO XV BIS.- ACCIDENTE DE TRAFICO

Si en el cumplimiento del servicio que se le encomiende, un conductor causara algún accidente no temerario, que diera lugar a que se le retirara temporalmente el permiso de conducir, la Empresa le mantendrá la categoría profesional y salarios correspondiente que tuviese, asegurándole una ocupación lo más acorde posible con la profesión en tanto la sentencia no sea firme.

Las decisiones que tome la Empresa, cuando la sentencia sea firme, serán comunicadas a los Delegados de Personal de la Empresa.

ARTICULO XVI.- PERMISOS SIN RETRIBUIR

La Empresa podrá conceder a los trabajadores tres días de permiso al año sin retribución alguna para lo cual, tendrá que solicitarlo de la Empresa, con cuatro días de antelación. Las peticiones solo podrá ser coincidentes en un 5% de la plantilla.

También se concederán permisos para concurrir a exámenes oficiales y para la obtención de título profesional por el tiempo necesario y justificándose la circunstancia.

ARTICULO XVII.- VACACIONES

Todo el personal sujeto a este Convenio tiene derecho a un período de vacaciones de 30 días naturales retribuidas, o a la parte proporcional que le corresponda de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute de este derecho. El período de disfrute estará comprendido entre mediados de Enero al 14 de Junio (cinco turnos) y el 16 de Septiembre a mediados de Noviembre (dos turnos), confeccionándose, a los efectos de disfrute, en el oportuno calendario entre el representante de la Empresa y el de los trabajadores, como máximo antes del 15 de Diciembre del año anterior a su disfrute, teniendo en cuenta, para ello, las necesidades del servicio.

Una vez confeccionado el calendario de disfrute de vacaciones, si un trabajador, antes del inicio de las mismas, se encontrase en situación de I.L.T. y no pudiese disfrutarlas en la fecha señalada en el mismo, podrá disfrutarlas a partir de la fecha de alta, en cualquier época dentro del año natural.

ARTICULO XVIII.- EXCEDENCIAS

En materia de excedencias se estará a lo que establece el Estatuto de los trabajadores, o norma que lo sustituya, en vigor, en cada momento.

CAPITULO V

RETRIBUCIONES

ARTICULO XIX.- CONCEPTOS RETRIBUIDOS

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría determinen en la tabla salarial anexa, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

ARTICULO XX.- SALARIO BASE

El salario base del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en el anexo correspondiente.

ARTICULO XXI.- PLUS DE ACTIVIDAD

Este complemento salarial es de índole funcional y su percepción depende de un rendimiento normal y correcto dentro de las características del puesto de trabajo asignado. Su abono se efectuará por día efectivamente trabajado y su importe será el que señala para categoría y actividad en la tabla salarial anexa.

ARTICULO XXII.- ANTIGUEDAD

El complemento de antigüedad queda establecido en tres bienios del 5% y posteriores quinquenios del 7% con las limitaciones previstas en la ley.

ARTICULO XXIII.- NOCTURNIDAD

Todos los trabajadores que realicen la jornada entre las 22 horas y las 6 horas percibirán un plus de nocturnidad, por día efectivamente trabajado, consistente en un 25% del salario base de su categoría.

ARTICULO XXIV.- PLUS DE TRANSPORTE

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá por día efectivamente trabajado, una cantidad en concepto de Plus de transporte, que figura en la Tabla Salarial anexa.

ARTICULO XXV.- RETRIBUCION DIAS FESTIVOS

Por cada día de fiesta trabajado, se abonará la cuantía correspondiente a la retribución normal de ese día, más la cuantía fija, cualquiera que sea la antigüedad del trabajador, reflejada en la tabla salarial anexa para cada una de las categorías.

SAN MARTIN DE PORRES: Patrón de la actividad, tendrá la consideración de fiesta abonable. No obstante, al ser de obligada prestación los servicios que por disposición contractual con el Excmo. Ayuntamiento de Laredo correspondan a ese día, su retribución se hará efectiva en idéntica forma a la descrita para los festivos. Caso de coincidir en festivo, su celebración se trasladará al día siguiente.

ARTICULO XXVI.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

La Empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio tres pagas extraordinarias, que se ajustarán a las siguientes normas:

a) **Denominación:** Las pagas extraordinarias que se establecen en el presente Convenio tendrán la denominación de: Paga de Verano, Navidad y Beneficios

b) **Cuantía:** Será la fijada en la tabla salarial anexa, para cada una de las categorías reflejadas en la misma, adicionándose el complemento de antigüedad que corresponda a 30 días sobre el salario base, en las pagas de Verano y Navidad y a 15 días en la paga de Beneficios.

c) **Devengos:** Todas las pagas se devengarán día a día en los periodos que a continuación se indican:

Paga de Verano: del 1 de Enero al 30 de Junio
 Paga de Navidad: del 1 de Julio al 31 de Diciembre
 Paga de Beneficios: del 1 de Enero al 31 de Diciembre

ARTICULO XXVII.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Dado el carácter de servicio público de las actividades a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen como horas extraordinarias estructurales todas las que se realicen para la prestación de los servicios.

El valor de las mismas será el que para cada categoría profesional se determina en el ANEXO II "HORAS EXTRAS", adjunto a este Convenio.

ARTICULO XXVIII.- COBRO

La retribución mensual se abonará a todos los trabajadores de este Centro de Trabajo, mediante transferencia bancaria a modalidad similar antes del día 10 del mes siguiente a su devengo.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO XXIX.- INDEMNIZACION POR MUERTE E INCAPACIDAD

La Empresa suscribirá póliza de Seguros que permita a cada trabajador a las indemnizaciones que se especifique en las contingencias siguientes:

| | |
|---|-----------|
| Muerte por accidente (comprenden la muerte por accidente tanto derivado por accidente de trabajo o enfermedad profesional | 1.700.000 |
| Invalidez permanente absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez derivada de accidente de trabajo | 1.700.000 |

En cualquier supuesto se requerirá para la determinación de la Invalidez absoluta y Gran Invalidez, la expresa declaración de tal por la Dirección Provincial de INSS o Juzgado de lo Social, o en su caso, ya que a todos los efectos a ellos compete la calificación de la incapacidad.

En cada una de estas contingencias la determinación de la indemnización a percibir se fijarán en función de lo pactado en el Convenio vigente en el momento del hecho causante.

En caso de muerte la indemnización que se señala corresponderá a los herederos de los trabajadores, mientras que en caso de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez la indemnización corresponderá al trabajador afectado.

ARTICULO XXX.- JUBILACION ANTICIPADA

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente tendrán derecho al premio de jubilación, que se establece de la forma siguiente:

| |
|--|
| 280.000.- Pesetas si se jubila a los 60 años |
| 225.000.- Pesetas si se jubila a los 61 años |
| 170.000.- Pesetas si se jubila a los 62 años |

ARTICULO XXXI.- REVISION MEDICA

La Empresa realizará un reconocimiento anual obligatorio a todo el personal sujeto a este Convenio, conforme a la legislación vigente, siendo la revisión en tiempo de trabajo siempre que sea posible por la organización del mismo.

Dicho reconocimiento es obligatorio para el trabajador.

ARTICULO XXXI BIS.- COMPENSACION EN SITUACION DE I.L.T.

La Empresa complementará las prestaciones de Incapacidad Laboral Transitoria hasta garantizar el 100% de las retribuciones salariales del trabajador en el caso de accidente laboral.

ARTICULO XXXII.- SEGURIDAD E HIGIENE

La Empresa adoptará las medidas de Seguridad e Higiene pertinentes, como consecuencia de su control sobre las instalaciones e instrumentos que para la realización del trabajo pone a disposición de los trabajadores, afectando igualmente a los trabajadores dichas medidas en cuanto a su obligación a observar, en su propio interés, determinadas conductas y prohibiciones.

ANEXO I

CONVENIO LIMPIEZA LAREDO

TABLAS SALARIALES 1.995

| CATEGORIAS | SALARIO BASE (335 Días) | PLUS ACTIVIDAD (272 Días) | PLUS TRANSPORTE (272 Días) | FIESTAS | VACACIONES VERANO NAVIDAD | BENEFICIOS | TOTAL ANUAL |
|--------------|----------------------------|------------------------------|-------------------------------|---------|------------------------------|------------|-------------|
| ENCARGADO | 2.977 | 1.212 | 201 | 5.221 | 89.303 | 44.356 | 1.772.211 |
| CAPATAZ | 2.745 | 1.032 | 201 | 4.779 | 82.341 | 40.982 | 1.614.641 |
| CONDUCTOR | 2.578 | 750 | 201 | 4.331 | 77.333 | 38.381 | 1.457.647 |
| MEC. OFICIAL | 2.578 | 750 | 201 | 4.331 | 77.333 | 38.381 | 1.457.647 |
| MEC. OFICIAL | 2.550 | 710 | 201 | 4.281 | 76.514 | 38.227 | 1.434.026 |
| MEC. OFICIAL | 2.502 | 696 | 201 | 4.223 | 75.065 | 37.501 | 1.408.195 |
| PEON ESPEC. | 2.455 | 685 | 201 | 4.169 | 73.647 | 36.551 | 1.383.444 |
| PEON | 2.409 | 671 | 201 | 4.125 | 72.261 | 35.901 | 1.358.758 |

DELEGADOS PERSONAL

POR LA EMPRESA

Agosto - 1.995

ANEXO II

CONVENIO LIMPIEZA LAREDO

VALOR HORA EXTRA 1.995

| | |
|--------------------------------|-----------|
| Hora Extra Normal | 1.106 Pts |
| Hora Extra Domingos y Festivos | 1.437 Pts |

DELEGADOS PERSONAL

POR LA EMPRESA

Agosto - 1.995

95/126613

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Laredo

El recaudador ejecutivo de la Seguridad Social en Laredo, U. R. E. 39/02,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/2212, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 7 de septiembre de 1995 la siguiente

Providencia.—Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria con fecha 5 de septiembre de 1995 la venta por gestión directa del vehículo matrícula S-4531-W, turismo «Lada Samara 1.300 S», con número de bastidor XTA210900L0647189, propiedad de don Ángel Canales García, con documento nacional de identidad 13.672.723, embargado por diligencia de fecha 10 de marzo de 1994, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, y no habiéndose enajenado en la subasta, y subsiguiente almoneda, procédase a la venta por gestión directa del bien embargado y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 25) y el artículo 152 de la Orden que lo desarrolla.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en dicha venta lo siguiente:

1. Que el bien a enajenar responde a esta descripción: Vehículo matrícula S-4531-W, turismo «Lada Samara 1.300 S», con número de bastidor XTA210900L06467189.

2. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adquirente los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Cargas preferentes: No hay ninguna anotación en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de la Posesión.

3. Que el citado procedimiento de venta por gestión directa se suspenderá antes de la adjudicación del bien, si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Que las ofertas se presentarán, por escrito, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Laredo, sita en la rúa San Francisco, sin número, de esta villa.

5. El plazo para admitir proposiciones es de un mes a partir de la fecha del acuerdo de venta mediante la presente modalidad.

6. No existe precio mínimo de adjudicación.

7. El comprador se conformará con los títulos de propiedad del bien obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Laredo a 19 de septiembre de 1995.—El recaudador ejecutivo, Ignacio Sanjuán Crucelaegui.

95/130109

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Laredo

El recaudador ejecutivo de la Seguridad Social en Laredo, U. R. E. 39/02,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/547, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 7 de septiembre de 1995 la siguiente

Providencia.—Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria con fecha 5 de septiembre de 1995 la venta por gestión directa del vehículo matrícula S-9741-T, furgoneta mixta «Renault 4 F-6», con número de bastidor VS5237000K0001359, propiedad de don Luis Miguel García Solar, con documento nacional de identidad 72.022.817, embargado por diligencia de fecha 14 de febrero de 1994, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, y no habiéndose enajenado en la subasta, y subsiguiente almoneda, procedase a la venta por gestión directa del bien embargado y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 25) y el artículo 152 de la Orden que lo desarrolla.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en dicha venta lo siguiente:

1. Que el bien a enajenar responde a esta descripción: Vehículo matrícula S-9741-T, furgoneta mixta «Renault 4 F-6», con número de bastidor VS5237000K0001359.

2. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adquirente los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Cargas preferentes: No hay ninguna anotación en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de la Posesión.

3. Que el citado procedimiento de venta por gestión directa se suspenderá antes de la adjudicación del bien, si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Que las ofertas se presentarán, por escrito, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Laredo, sita en la rúa San Francisco, sin número, de esta villa.

5. El plazo para admitir proposiciones es de un mes a partir de la fecha del acuerdo de venta mediante la presente modalidad.

6. No existe precio mínimo de adjudicación.

7. El comprador se conformará con los títulos de propiedad del bien obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Laredo a 19 de septiembre de 1995.—El recaudador ejecutivo, Ignacio Sanjuán Crucelaegui.

95/130107

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

EDICTO

Don Calixto García Gómez, alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga, Cantabria, hago saber:

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 29 de julio de 1995, el padrón de contribuyentes por el precio público de prestación del servicio de suministro de agua potable, se expone al público por plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdáliga a 3 de agosto de 1995.—El alcalde, Calixto García Gómez.

95/129077

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social MARIA RAQUEL VALLEJO TOCA Y JOSE RAMON FERNANDEZ ORTIZ (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento; con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

“DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social MARIA RAQUEL VALLEJO TOCA, casada en régimen de separación absoluta de bienes con JOSE RAMON FERNANDEZ ORTIZ con NIF/CIF 13.671.325-X por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Licencia Fiscal Industrial, 1987-88-93 y 94. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(º)(º) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO CINCUENTA Y NUEVE.-PISO OCTAVO LETRA D, por el portal número uno, de un bloque de viviendas señalado con la letra B, integrado por tres casas con portales de acceso independientes, señalados de Este a Oeste, con los números uno, dos y tres en esta ciudad de Santander, Barrio de Pronillo, sitio de Los Peñucos, al Norte del Paseo del General Dávila. Ocupa una superficie de ochenta y siete metros cuadrados, hallándose distribuido en recibidor, cocina, baño, sala de estar-

comedor, tres dormitorios y terrazas, lindando al Norte, con el Paseo del General Dávila; Sur, con meseta de escalera de su acceso, caja de ascensor y el piso letra A de su misma planta y portal; Este, terreno sobrante de edificación; y Oeste, con el piso letra C de su misma planta y portal y caja de ascensor.

Se halla inscrita al libro 1024 Reg. 1, folio 161, finca 45.712.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE pesetas de principal; OCHO MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE pesetas del recargo de apremio del 20%; DIECISEIS MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO (566.998,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 21 de Septiembre de 1995



[Handwritten signature]
Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

95/128386

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BIZARRAGA Y MARIA SOLEDAD HERNANDEZ BORJA (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que: transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BIZARRAGA, casado con MARIA SOLEDAD HERNANDEZ BORJA con NIF/CIF 13.733.185-T por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre circulación de Vehículos, 1988-89-90-91-92-93 y 94. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: PLANTA BAJA, con el patio que está a su trasera Norte de cincuenta y seis metros cuadrados, más el terreno que está a seguido del patio de ciento setenta y dos metros cuadrados, destinado a huerta, todo ello de la casa número veintiuno del Barrio Camino de esta ciudad. Ocupa dicha planta baja una superficie aproximada de sesenta metros cuadrados, distribuida en hall, tres habitaciones, cocina, baño y comedor, y linda: Sur, Este y Oeste, lo mismo que la finca en que está enclavada y al Norte con el patio de esta pertenencia.

La finca se describe así: TERRENO de trescientos metros cuadrados, radicante en esta ciudad, en el Barrio de Camino, que linda: por el Norte o espalda terraplén y vía del ferrocarril de Gandarillas; Este o derecha entrando finca de Don Esuperio del Campo; Sur o frente, calle de Prolongación de Tetuan; y Oeste o izquierda casa de Don Francisco Fernández. Dentro de este terreno se halla construida UNA CASA señalada con el número veintiuno, compuesta de planta baja, primer piso, segundo y tercero, mide dicha casa ocho metros de frente por nueve de fondo; a su trasera Norte tiene un patio de cincuenta y seis metros cuadrados y seguido del resto del terreno de ciento setenta y dos metros cuadrados destinado a huerto formando todo una sola finca urbana con los linderos expresados.

Se halla inscrita al libro 878 Reg. 1, folio 138, finca 17.166.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y UNA pesetas de principal; SIETE MIL DOSCIENTAS SETENTA pesetas del recargo de apremio del 20%; CATORCI MIL pesetas

presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS VEINTIUNA (557.621,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 21 de Septiembre de 1995



[Handwritten signature]
Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

95/128390

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social PEDRO MUNITIS POVEDANO Y RAMONA ALVAREZ SANCHEZ (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social PEDRO MUNITIS POVEDANO, casado con RAMONA ALVAREZ SANCHEZ con NIF/CIF 13.703.368-Z por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1988-89-90-91-92-93-94. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y UNO.- PISO SEGUNDO letra B, situado en la planta segunda, sin contar la baja, de la casa número siete, en la calle Trementero, número uno, del bloque 12 de un grupo de edificación llamado "Sotileza" también conocido por "Barrio Pesquero" en el término municipal de Santander. Ocupa una superficie útil de setenta y dos metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados y construida de ochenta y un metros cincuenta y un centímetros cuadrados. Linda: Frente, con fachada Sur, rellano, hueco de escalera y segundo A de su misma casa; derecha entrando, con segundo B, de la casa seis de su mismo bloque; izquierda entrando, con fachada Oeste, y por su fondo, con fachada Norte.

Se halla inscrita al libro 562 Reg. 4, folio 73, finca 50.882.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CUARENTA MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y DOS pesetas de principal; OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO pesetas del recargo de apremio del 20%; VEINTIDOS MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS SETENTA Y UNA MIL SETENTA (571.070,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta

Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 21 de Septiembre de 1995



[Handwritten signature]

Fdo.: MANUEL FUENTE ARBOYO

95/128394

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social MARIA ANGELES GONZALEZ RODRIGUEZ Y RAFAEL COBO GANDARILLAS (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido es el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social MARIA ANGELES GONZALEZ RODRIGUEZ, casada con RAFAEL COBO GANDARILLAS con NIF/CIF 13.737.625-R por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1990-91-92-93 y 94 . Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO VEINTIUNO.- PISO SEXTO B, situado en la planta alta sexta, orientado al Norte-Este, de un edificio construido sobre la parcela F-13, del Polígono de Cazofa, de esta ciudad de Santander. Ocupa una superficie útil de ochenta y nueve metros setenta y seis decímetros cuadrados, distribuida en hall, sala de estar con salida a terraza, tres dormitorios, cuarto de baño, cuarto de aseo, cocina con tendero, y pasillo de circulación, lindando: al Norte y Este, terreno sobrante de edificación; al Sur, piso A orientado al Sur-Este, de su misma planta, terreno sobrante de edificación y descanso de escalera; y al Oeste, terreno sobrante de edificación, caja y descanso de escalera. ANEJO: Le corresponde como anejos y en uso exclusivo: La plaza de garage número 33 y el cuarto trastero número 50 ambos, del semisótano segundo.

Se halla inscrita al libro 461 Reg. 4, folio 132, finca 38.129.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS VEINTE** pesetas de principal; **SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **DIECISEIS MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **QUINIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO (558.264,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 21 de Septiembre de 1995



[Handwritten signature]

Fdo.: MANUEL FUENTE ARBOYO

95/128397

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social ANGELES REVUELTA QUINTANA en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social ANGELES REVUELTA QUINTANA, VIUDA con NIF/CIF 13.859.721-J por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Incremento sobre el Valor de los Terrenos, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1990-91-92-93 y 94. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO DOS.- PISO PRIMERO IZQUIERDA según se mira de frente al edificio desde la calle de los que tienen su entrada por el portal número dieciséis, del bloque nueve, de la calle de Francisco Iturrino, en el Polígono de Cazofa de Santander. Tiene una superficie de setenta y tres metros y diecisiete decímetros cuadrados. Es del tipo A. Consta de estancia-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, vestíbulo y pasillo y linda: derecha, el portal, piso derecha de la misma planta y casa, y caja y descanso de escalera; izquierda, el piso derecha de la misma planta de la casa número dieciocho del mismo bloque; y fondo, los mismos límites que la fachada posterior de la casa.

Se halla inscrita al libro 921 Reg. 1, folio 41, finca 51.006.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y CINCO** pesetas de principal; **QUINCE MIL QUINIENTAS SESENTA Y NUEVE** pesetas del recargo de apremio del 20%; **TREINTA Y CUATRO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SEISCIENTAS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS CATORCE (627.414,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietaria podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 21 de Septiembre de 1995



[Handwritten signature]

Fdo.: MANUEL FUENTE ARBOYO

95/128398

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social MARIA JESUS MAÑO MARTINEZ en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia

de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social **MARIA JESUS MAÑO MARTINEZ**, soltera con NIF/CIF 13.645.976-F por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Contribuciones Especiales, 1989. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados, figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO VEINTISEIS.- PISO SEXTO LETRA C, situado en el ángulo Noroeste de la casa número sesenta y dos de la calle de San Fernando, de esta ciudad, planta quinta sin contar las de sótano y baja. Tiene una superficie útil de sesenta y nueve metros aproximadamente distribuida en cuatro habitaciones, cocina, servicios y baño. Su fachada principal la tiene sobre el patio de luces y vistas enclavadas al norte de la edificación. Linda al Sur o frente, patio común, el piso letra B, de su misma planta y acceso de la escalera; al Norte o espalda, patio de luces y vistas de la casa; y al Este derecha entrando, el piso letra O de su misma planta, escalera de su acceso y caja de uno de los ascensores; y al Oeste, o izquierda referido patio común y casa número sesenta y cuatro de la calle de San Fernando.

Se halla inscrita al libro 185 Reg. 4, folio 190, finca 14.741.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **TRECE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS** pesetas de principal; **DOS MIL SETECIENTAS SETENTA Y DOS** pesetas del recargo de apremio del 20%; **DIEZ MIL TRESCIENTAS CUARENTA** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **QUINIENTAS VEINTISEIS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CUATRO (526.974,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 21 de Septiembre de 1995



(Firma manuscrita)

Fdo.: MANUEL FUENTE ARROJO

95/128401

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dº o razón social **MARIA TERESA VIAN LEZCANO Y JUAN GUTIERREZ PALACIO (cónyuge)** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le signa, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social **MARIA TERESA VIAN LEZCANO**, casada con **JUAN GUTIERREZ PALACIO** con NIF/CIF 13.703.618-B por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1990-91-92-93 y 94. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: EL PISO PRIMERO de la casa número cuarenta y uno y antes treinta y nueve de la calle de San Celedonio de esta ciudad. Ocupa una superficie aproximada de sesenta y cuatro metros cuadrados, distribuida en seis habitaciones, cocina y servicio lindando: al Sur, calle de San Celedonio; Norte, terreno de Don Amador Gifré; Este, calle de África y Oeste, caja de escalera y herederos de Antonio Quevedo.

Se halla inscrita al libro 443 Reg. 1, folio 200, finca 28.164.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **TREINTA Y UNA MIL CIEN** pesetas de principal; **SEIS MIL DOSCIENTAS VEINTE** pesetas del recargo de apremio del 20%; **QUINCE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **QUINIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS VEINTE (552.320,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 21 de Septiembre de 1995



(Firma manuscrita)

Fdo.: MANUEL FUENTE ARROJO

95/128402

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

EDICTO

Por don Juan Tarano Gutiérrez y otro se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de explotación cunicola en la localidad de Helguera de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Fecha: 20 de septiembre de 1995.-El alcalde, (ilegible).

95/129070

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Por don Juan Carlos Valle Gómez, ha sido solicitada licencia municipal de esta Alcaldía para instalación de un almacén de pescados sin venta al detalle, en la "Urbanización El Molino" bloque 1 - portal 1 - bajo, en Santa Cruz de Bezana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, en relación con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre a información pública, por término de veinte días hábiles, para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 14 de septiembre de 1995.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

95/129830

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.565/93

Doña Emma Cobo García, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado expresado anteriormente, a instancia de don Henri Thevenin Barratier contra don Ernesto Botas Rodríguez, sobre cantidad, por providencia del día de la fecha he acordado sacar en venta y públicas subastas, por término de veinte días, el bien embargado como de propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, celebrándose la primera subasta el día 15 de noviembre; la segunda subasta, en caso de no haber postores en primera ni pedirse la adjudicación, el día 13 de diciembre, y la tercera subasta, también en su caso, el día 17 de enero de 1996, señalándose para todas ellas las diez horas, y bajo las siguientes

Condiciones de las subastas

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá la deudora librar el bien consignando el principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», sito en el paseo de Pereda, número 2, de esta ciudad, bajo el número 3876-0000-64-0273/94, una cantidad igual o superior al 20 % del tipo de licitación, mediante la presentación del resguardo de ingreso efectuado en la entidad bancaria; para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta; sin cumplir estos requisitos no serán admitidos.

3.^a Que los ejecutantes podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado segundo; los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Cuando el adjudicatario hubiese hecho la postura por escrito y no asistiera al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación; si no lo hiciese, perderá la cantidad consignada.

5.^a Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponde al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación o, en su caso, como parte del precio de la venta. A instancia de los actores, podrán reservarse los depósitos de aquellos que hayan cubierto el tipo de subasta, a fin de que, si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subastas, adjudicándose el bien al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien; en la segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de la tasación, y en tercera, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado el bien y, si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate; de resultar también desierta, los ejecutantes tendrán derecho a adjudicarse el bien por el 25 % del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzará el embargo.

7.^a En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado de la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

8.^a Que en caso de estar dividido el bien en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional el valor de la tasación del lote.

9.^a Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otra, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

12. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que serán celebradas el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

13. El bien embargado está en poder de don Ernesto Botas Rodríguez, a cargo del mismo, con domicilio en La Rivera, sin número (Suances).

14. Servirá la publicación del presente edicto de notificación al demandado para el caso de que sea negativa la personal por no hallarse en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Bien objeto de subasta

Horno de convención marca «Zanussi». Tasado pericialmente en cuatrocientas cincuenta mil (450.000) pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y al ejecutado, en su caso, una vez que haya sido publicado, y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 21 de septiembre de 1995.—La magistrada-jueza, Emma Cobo García.—El secretario (ilegible).

95/130887

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 349/87

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 349/87, se siguen autos de ejecutivo, a instancia de la procuradora señora Silvia Espiga, en representación de «Banco Industrial del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra doña Dolores García Mier y don Daniel Llano García, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a a venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada a los demandados:

Prado en el sitio de Las Pinzas de Arriba, de 14 áreas 32 centiáreas. Linda: Norte, herederos de don Anastasio García; Sur, don Braulio González; Este, doña Adolfinia González, y Oeste, la misma y don José Mier. Inscrito al tomo 515, libro 92, folio 17, finca registral número 12.125 del Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 1 de diciembre, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 280.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20 % del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4. Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

5. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

6. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 29 de diciembre, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, el día 23 de enero de 1995, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Santander a 25 de septiembre de 1995.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/132379

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 488/94

D. ELENA ANTON MORÁN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA N.º DOS DE TORRELAVEGA Y SU PARTIDO JUDICIAL

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia N.º 2 de Torrelavega, con esta fecha, en el procedimiento Judicial Sumario del Art. 131 L. H. N.º 488/94, seguido a instancia de D. /Da. LA CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA representado por el Procurador PEREZ DEL OLMO contra D. /Da. CONSTRUCCIONES GUTIERREZ GONZALEZ S. A. Y CONSTRUCCIONES ARGEMENSA S. A. en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez la siguiente finca:

FINCA A) EN SUANCES, calle Comillas.
"CUARENTA Y SIETE. - Plaza de garaje, señalada con el número "39", radicante en el sótano, con acceso rodado por el viento Este; y peatonal, por los portales "50", "52", "54", "56" y "58" de gobierno; del edificio radicante en Suances, Calle Comillas; tiene una superficie construida de once metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, linda: norte, pasillo de acceso; sur, subsuelo; este, garaje número "40" y oeste, portal número "52" de gobierno.

Cuota: cero enteros doce centésimas por ciento.
Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Torrelavega, Ayuntamiento de Suances, finca 21.470, libro 168, tomo 1.019, folio 149. "

FINCA B)
"SETENTA Y NUEVE. - Vivienda letra "B" del piso segundo, con acceso por el portal "56" de gobierno; del edificio radicante en Suances, calle Comillas; tiene una superficie

construida de sesenta y ocho metros cuadrados, se compone de: hall, pasillo, dos dormitorios, baño, cocina, balcón y tendedero, linda norte y sur, terreno elemento común; este, vivienda letra "A" de esta planta y oeste, vivienda letra "A" del portal "54".

Cuota: dos enteros y doce centésimas por ciento.
Inscripción en el Registro de la Propiedad N° Uno de Torrelavega, Ayuntamiento de Suances, libro 168, tomo 1.019, folio 213, finca N° 21.502. "

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Baldomero Iglesias s/n de Torrelavega, el día QUINCE DE NOVIEMBRE A LAS 10.00 horas, Previéndose a los licitadores:

PRIMERO: El tipo de subasta es el de FINCA A) 1.085.000 PESETAS Y FINCA B) 6.700.000 PESETAS, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda DIECINUEVE DE DICIEMBRE en el mismo lugar y hora que la anterior, para la que servirá el tipo el 75 % del señalado para la primera, celebrándose tercera subasta en su caso el día DIECIOCHO DE ENERO en el mismo lugar y hora, sin sujeción a tipo.

SEGUNDO: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado N° 3888 0000 18 0488 / 94 del BBV el 20 % de la cantidad que sirve de tipo en la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4ª del art. 131 L. H., estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

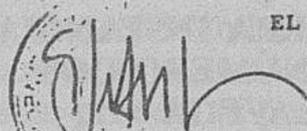
CUARTO: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

QUINTO: En todas las subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, con la obligación de consignar el 20 % en los términos señalados en este Edicto.

SEXTO: El presente Edicto sirve de notificación a los deudores, de los señalamientos de la subastas, sus condiciones, tipo, lugar, cumpliendo así con lo dispuesto por la Regla 7ª del Art. 131 de la L. H., caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

SEPTIMO: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de la subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil.

Dado en Torrelavega a CATORCE de SEPTIEMBRE de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

E/  EL SECRETARIO 
FDO. JUEZ: ELENA ANTON MORAN FDO. SECRETARIO: JULIAN MANZANAL GOMEZ.

95/130892

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 136/94

Don Julián Manzanal Gómez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 136/94, a instancia de «Uninter-Leasing, S. A.», contra doña María Teresa García García y don Fernando Vidiella Castro, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 21 de noviembre, a las doce treinta horas.

2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor del bien que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-17-136/94, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 27 de diciembre, a las doce treinta horas.

5º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 24 de enero de 1996, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bien objeto de subastas

Duplicadora marca «Gestetner», modelo «5375», valorada en 650.000 pesetas.

Queda facultado el portador del presente para intervenir en su diligenciamiento.

Torrelavega a 11 de septiembre de 1995.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

95/130901

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 484/94

Don Julián Manzanal Gómez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 484/94, a instancia de doña Ana María García Arce contra don Juan José González Ruiz y esposa, ésta sólo a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 20 de noviembre, a las doce treinta horas.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor del bien que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-17-484/94, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 21 de diciembre, a las doce treinta horas.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 22 de enero de 1996, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinadas por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y que queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a la extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subastas

1. Tierra en el pueblo y término de Molledo, sitio de La Giñana, de 15 carros o 26 áreas 85 centiáreas; valorada en 650.000 pesetas.

2. Tierra en el pueblo y término de Molledo, sitio de Salcedo, que mide 2 áreas 16 centiáreas; valorada en 90.000 pesetas.

Queda facultado el portador del presente para intervenir en su diligenciamiento.

Torrelavega, 11 de septiembre de 1995.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

95/130372

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 113/90

Doña María Jesús García Pérez, jueza de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía seguido bajo el número 113/90, seguido a instancias de doña Ramona Gómez Hortaneche, representada por el procurador señor Pelayo Pascua, contra don Ramón Gómez Pardo y doña Cecilia Jorge González, representados por el procurador señor Cuevas Íñigo, en reclamación de 1.730.000 pesetas de principal más otras 324.375 pesetas de intereses y costas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días, las siguientes fincas:

A) Urbana. Casa en el sitio de «El Prado», del pueblo de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales, señalada con el número 18, con una superficie total de 88,45 metros cuadrados, compuesta de planta baja, planta 1.ª y planta bajo cubierta. Dispone de un garaje adosado de una superficie aproximada de 30 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, al libro 225, tomo 302, folio 154 y finca 20.054-N.

Valorada pericialmente en 16.000.000 de pesetas.

B) Urbana. Labrantío en Llosa de El Prado del pueblo de Mioño, término municipal de Castro Urdiales, de una superficie de 475 metros cuadrados. Existe una edificación de tres plantas, planta baja a cuadra, la primera a pajar y la segunda a almacén, de una superficie en planta de 245 metros cuadrados, lo que hace un total de 735 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, al libro 225, tomo 302, folio 151 y finca 20.055.

Valorada pericialmente en 22.000.000 de pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida José Antonio, número 8, de Laredo, el próximo día 5 de diciembre, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las fincas señaladas salen a subasta pública por los tipos de tasación en que han sido valoradas, de 16.000.000 y 22.000.000 de pesetas, respectivamente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20 % del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder a un tercero el remate.

3.ª Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de las mismas se deriven.

4.^a Se convoca a subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.^a del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

5.^a Podrán hacerse las posturas en calidad de ceder a un tercero el remate.

6.^a Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta, con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que, a instancia del acreedor, se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual les será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

7.^a Los gastos de remate, impuestos de transmisiones patrimoniales y los que corresponda a la subasta serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 5 de enero de 1996, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, para la que servirá de tipo el 75 % de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50 % de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 5 de febrero de 1996, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Laredo a 14 de septiembre de 1995.—La jueza, María Jesús García Pérez.

95/131142

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 206/94

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio sumario hipotecario del artículo 131 de la L. H., número 206/94, seguidos en este Juzgado a instancia de «Banco Central Hispanoamericano», representada por el procurador señor Pelayo Pascua, contra don Manuel Martínez Gómez y doña Luisa Pérez Ortiz, se ha acordado sacar a pública subasta, en la Sección Civil de este Juzgado, sito en la avenida José Antonio, número 8, a las doce horas, por primera vez, el día 11 de noviembre; por segunda vez, el día 12 de enero de 1996, y por tercera vez, el día 13 de febrero de 1996, celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior; los bienes que al final se describen, propiedad de los demandados, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que al final se dirá; para la segunda, el 75 % de aquél; celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo. En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores al tipo de cada una de ellas.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», clave de

procedimiento 384400018, una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20 % del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera.—Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.^a de la L. H. están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en las subastas, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes.

Quinta.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto sirva de notificación a los demandados en caso de no ser hallados en las fincas subastadas.

Bienes que se subastan

1. Vivienda letra B, situada en la planta cuarta alzada, elemento número 42. Sito en el término municipal de Ramales de la Victoria, con acceso por la avenida de Franco, en la carretera de Burgos a Laredo, conocida por antigua fonda de Sota. Ocupa una superficie de 150,22 metros cuadrados, y linda: Norte, con vivienda letra A del módulo cuarto; Sur y Oeste, por terreno propio de la edificación y herederos de Torre Mardones, y al Este, con terreno propio de la edificación y vivienda letra A del módulo cuarto.

Le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble de 5,106 % enteros.

Inscrita al tomo 350, libro 60, folio 157, finca 7.106 e inscripción 3.^a

Tipo: 15.900.000 pesetas.

2. Trastero agaterado, sito en la planta de cubierta de 50 metros cuadrados de superficie, señalado con el número 14, elemento número 49, que linda: Norte, con trastero número 13 y caja de escalera del módulo cuarto; Sur y Este, con terreno propio de la edificación, y al Oeste, con patio común del módulo cuarto y terreno propiedad de herederos de Torre Mardones. Se accede a él por el pasillo de distribución.

Le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble del 0,366 %.

Inscrito al tomo 350, libro 60, folio 171, finca 7.113 e inscripción 3.^a

Tipo: 2.650.000 pesetas.

Dado en Laredo, 1 de septiembre de 1995.—La secretaria, Ángeles Oyola Reviriego.

95/131145

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 187/93*

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas con el número 187/93, seguidas por amenazas, según denuncia de doña Ana Begoña Oria Marcos, con domicilio en Santa Lucía, 35, 1, D, de Santander y siendo desconocido el domicilio de la denunciada doña María del Mar Girart Mier.

Por el presente se le notifica la sentencia recaída en el mencionado juicio de faltas, haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a doña María del Mar Girart Mier, de la falta de amenaza del artículo 585 del Código Penal, por la que venía denunciada.

Dado en Santander a 20 de junio de 1995.—El juez sustituto (ilegible).—La secretaria (ilegible).

95/119736

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO UNO
DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 173/91*

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas con número 173/91 seguidas por lesiones según denuncia de don Andrés Crespo León con domicilio en Isaac Peral, Edificio Alameda, número 9 - 3° izquierda - Santander, y siendo desconocido el domicilio del denunciado don José Fernández Merino. Por el presente se le notifica auto recaído en el mencionado juicio de faltas, haciéndole saber que ante el mismo cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Fallo: Declaro prescrita la falta.

Dado en Santander a 12 de septiembre de 1995.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo. La secretaria (ilegible).

95/129418

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 58/95*

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas con el número 58/95, seguidas por persona extranjera indocumentada, según denuncia de la Policía Nacional, y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Gerardus Johannes Cornelius María Paulissen.

Por el presente se le notifica la sentencia recaída en el mencionado juicio de faltas, haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Gerardus Johannes Cornelius María Paulissen, de la falta de ocultación de identidad, del artículo 571 del Código Penal, por la que venía denunciado.

Dado en Santander a 17 de agosto de 1995.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.—El secretario (ilegible).

95/119733

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Cédula de notificación

Expediente número 609/94

En este Juzgado se siguen actuaciones de divorcio bajo el número 609/94, en las que ha sido dictada la siguiente sentencia:

Santander 21 de julio de 1995. La ilustrísima señora magistrada-jueza sustituta del Juzgado de Instancia Número Cuatro de Santander doña Silvia Cifrián Martínez habiendo visto los presentes autos seguidos bajo el número 609/94 sobre disolución de matrimonio por divorcio, instados por doña Raquel Burgos González, representada por la procuradora señora Mora Gandarillas contra don Angel Antonio Carnero Rodríguez, en situación de rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por doña Raquel Burgos González y don Angel Antonio Carnero Rodríguez, ratificando las medidas establecidas en sentencia de separación de fecha 28 de septiembre de 1993, sin hacer declaración especial sobre las costas procesales.

Firme que sea esta resolución deberá comunicarse al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.

Contra la presente sentencia que se notificará al demandado rebelde en alguna de las formas previstas en el artículo 769 L.E.C. cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación del que conocerá en su caso la ilustrísima Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma para con don Angel Antonio Carnero, expido la presente en Santander a 18 de septiembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/128668

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 205/95

Don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de menor cuantía bajo el número 205/95, seguidos a instancia de «Pertusa» contra otros «Funsan» y don Agustín Cortines Fernández, en los cuales se ha acordado emplazar por término de diez días a citados demandados para que comparezcan en autos en legal forma, mediante abogado y procurador, previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a «Funsan» y a don Agustín Cortines Fernández, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 21 de junio de 1995.—El magistrado-juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

95/124554

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 551/94

Don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Mediante el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se siguen autos de juicio de menor cuantía número 551/94, a instancia de don Juan Antonio Palacio Angulo, representado por el procurador señor Nuño Palacios, contra «S. C., Comunidad de Propietarios Anthana», en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal que sigue:

En la ciudad de Santander a 23 de junio de 1995. Vistos por el ilustrísimo señor don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de esta localidad, los autos de juicio de menor cuantía número 551/94, seguidos a instancia de don Juan Antonio Palacio Angulo representado por el procurador señor Nuño Palacios, asistido del letrado señor Palacio, contra «S. C., Comunidad de Propietarios Anthana», sobre elevación a escritura pública de contrato de compraventa.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador señor Nuño Palacios en nombre y representación de don Juan Antonio Angulo contra «S. C., Comunidad de Propietarios Anthana», debo condenar y condeno a la parte demandada a otorgar a favor del actor y para su sociedad legal de gananciales, escritura pública de compraventa del local de negocio señalado con el número 40 del bloque IV, con una superficie de 48 metros cuadrados, de la denominada urbanización «Anthana», actualmente «Nuevo Parque», situada en Peñacastillo y construida en su día por citada sociedad civil; elevando así a público el contrato de compraventa otorgado «inter partes», el 18 de mayo de 1992. Local que a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad como finca independiente se describe según consta en el último párrafo del hecho tercero de la demanda, previa su segregación de otro de mayor cabida que igualmente se describe en el mismo hecho. Con expreso apercibimiento al demandado que de no otorgar la mencionada escritura voluntariamente se otorgará de oficio, e imposición de las costas del juicio al mismo demandado. Así por esta mi sentencia, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «S. C., Comunidad de Propietarios Anthana», y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro y firmo el presente haciéndose saber asimismo que la anterior sentencia no es firme y contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Dado en Santander a 10 de julio de 1995.—El juez, Antonio Da Silva Fernández.—La secretaria (ilegible).

95/103497

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 98/95

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de juicio de cognición número 98/95 seguido a instancia de don Andrés Odriozola Gúezmes representado por el procurador señor Revilla Martínez y asistido del letrado señor Tortajada, frente a don Javier Mateo Rodríguez, se ha dictado sentencia siendo el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Andrés Odriozola Gúezmes frente a don Javier Mateo Rodríguez, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 347.941 pesetas, intereses legales y costas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Javier Mateo Rodríguez, expido el presente en Santander a 7 de septiembre de 1995.-El magistrado-juez, Bruno Arias Berrioategortúa.

95/125192

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 201/90

Doña Pilar Rasillo López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Santander,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía nº 201/90, promovidos por el Procurador D. José Antonio De Llanos García en representación de la Comunidad de propietarios del edificio cabo menor 2ª fase, contra -- D. Domingo Indalecio Lastra Santos representado por el Procurador D. Nuño Palacios, contra Jose Basanta Ceballos representado por la Procuradora Dª. Yolanda Vara y contra la Constructora Industrial de Decoración Cindec S.L. declarada en rebeldía e ignorado para -- dero, y en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

"SENTENCIA".- En Santander a diez de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por Dª. Pilar Rasillo López, Magistrado-Juez del -- Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santander, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía nº 201/90, -- seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios del Edificio Cabo Menor 2ª fase, Dª. Covadonga Toribio Gómez, D. José Manuel -- Fernández Villegas, D. Antonio Gutiérrez Alonso, D. Pedro Gallego -- García, D. Epifanio Fernández Peña, D. José Luis Cañizo Cagigas, -- D. Sergio Barrio Soto, Dª. María Antonia del Rio Barbapolo, D. Lino Saturnino Casado Polantinos, D. Luis Jesús Iglesias González, D. E -- milio Magdalena Lahoz, Dª. Berta Cuervo Sierra, Dª. Angeles Argue -- llo Carrera, D. Pedro Luis Cagigas Ruiz, Dª. Candelaria Millares Bo -- gao, D. Fernando Casado Martín, D. Félix Rabanal Abad, Dª. Agustina Chiquito Muñoz, D. Luis Ramón Seoane Quintana, Dª. Mª Rosa Pastor -- Sousa, Dª. Rosa María Barquin Lavín, D. Eulogio Antolin Gómez Espi -- no, D. Fermín Valdor Puente, D. Juan Antonio Michell Martín, D. Fran -- cisco Aurelio Cagigas Ruiz, D. Francisco Javier Vega Gonzalo, -- D. Pascual Díaz Gutiérrez, Dª. Mª Amparo Pérez Gutiérrez, Dª. Ana Ro -- sa Gutiérrez Mazón, D. César Goya Gómez, D. Miguel Calzada Fernán -- dez, D. Victor Manuel Salcines Torre, D. Aquilino Abad Vega, repre -- sentados por el Procurador D. José Antonio De Llanos García contra D. Domingo Indalecio Lastra Santos representado por el Procurador Sr. Nuño Palacios, D. José Basanta Ceballos, representados por la Procuradora Sra. Vara, García, y Constructora Industrial de Decora -- ción S.L. declarada en rebeldía.

"FALLO".- Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sr. De Llanos García en nombre y representación de -- Comunidad de Propietarios del Edificio Cabo menor 2ª fase, Dª. Cove -- donga Toribio Gómez, D. José Manuel Fernández Villegas, D. Antonio Gutiérrez Alonso, D. Pedro Gallego García, D. Epifanio Fernández Pe -- ña, D. José Luis Cañizo Cagigas, D. Sergio Barrio Soto, Dª. Mª Anto -- nia del Rio Barbapolo, D. Lino Saturnino Casado Polantinos, D. Luis Jesús Iglesias González, D. Emilio Magdalena Lahoz, Dª. Berta Cuer -- go Sierra, Dª. Angeles Arguello Carrera, D. Pedro Luis Cagigas Ruiz, Dª. Candelaria Millares Boga, D. Fernando Casado Martín, D. Félix Ra -- banal Abad, Dª. Agustina Chiquito Muñoz, D. Luis Ramón Seoane Quinta -- na, Dª. María Rosa Pastor Sousa, Dª. Rosa María Barquin Lavín, D. Eul -- ogio Antolin Gómez Espino, D. Fermín Valdor Puente, D. Juan Antonio Michell Martín, D. Francisco Aurelio Cagigas Ruiz, D. Francisco Ja -- vier Vega Gonzalo, D. Pascual Díaz Gutiérrez, Dª. María Amparo Pérez Gutiérrez, Dª. Ana Rosa Gutiérrez Mazón, D. César Goya Gómez, D. Mi -- guel Calzada Fernández, D. Victor Manuel Salcines Torre, D. Aquilino Abad Vega, contra D. Domingo Indalecio Lastra Santos, D. José Basan -- ta Ceballos y la constructora Industrial de Decoración S.L. (Cin -- dec S.L.) debo condenar y condeno a D. José Basanta Ceballos y a -- Cindec S.L. a que solidariamente realicen las obras de impermeabi --

lización de garaje y reparación de jardineras que se describen en el fundamento jurídico sexto apartado 4º y lo necesario para sub -- sanar la defectuosa ejecución de la red horizontal de evacuación -- del edificio y las figuras en fábrica por la mala colocación de -- los cargaderos de las ventanas y, así como un veinte por ciento -- de las demás obras de impermeabilización de grietas de la fachada, revocados interiores y pintura de viviendas para la subsanación de los vicios reseñados en las letras a y b del apartado 3º del funda -- mento jurídico sexto, condenando al codemandado D. Domingo Indale -- cio Lastra Santos a la ejecución del restante ochenta por ciento -- de esas obras de impermeabilización de grietas en fachada y revoco y pintura; con apercibimiento de que de no verificarlo se procede -- rá a su ejecución de oficio y a su cargo; sin expreso pronuncia -- miento sobre las costas de este pleito.

Por la rebeldía de la codemandada Cindec S.L. notifíquese la -- la presente en la forma que ordena el artículo 769 de la Ley de -- Enjuiciamiento Civil.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apela -- ción para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santander dentro -- del quinto día al de su notificación.

Expídase testimonio para su unión a autos y archívese el o -- riginal en el libro de sentencias.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACION en forma a la demandada rebelde Constructora Industrial de Decoración S.L. "Cindec S.L" y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de Cantabria, expido y firmo el presente -- en Santander, a 14 de Julio de 1.995.



95/105189



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 319/95

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de la ciudad de Santander y su partido, por el presente edicto,

Hace saber: En virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de tráfico número 319/95, seguidos a instancia de don Fernando Carral García, contra Don Antonio Suárez Perojo, don César Jiménez Pardo, y "Compañía Bansyr", se acuerda citar al demandado don César Jiménez Pardo al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 8 de noviembre a las diez horas en la sala de audiencias de este Juzgado, mediante edicto que será publicado en el "Boletín Oficial de Cantabria" y se colocará en el tablón de edictos de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a don César Jiménez Pardo, y para su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria"

y colocación en el tablón de edictos de este Juzgado, expido el presente que firmo en Santander a 12 de julio de 1995.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López. El secretario (ilegible).

95/126502

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 708/94

En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia de este Juzgado, en autos de juicio de menor cuantía promovidos por la procuradora señora Teresa Camy en nombre y representación de don Francisco Javier Fernández Ovejero se ha acordado emplazar a los demandados con domicilio desconocido a fin de que en el término de diez días comparezcan en autos personándose en forma con abogado y procurador bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía siguiendo el pleito su curso.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados "Recreativos Peñasagra, S.A." y demás rebeldes expido el presente edicto que firmo en Santander a 31 de julio de 1995.—El secretario judicial (ilegible).

95/129432

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 41/95

En virtud de resolución de la señora doña Pilar Rasillo López, ilustrísima magistrada-jueza de instrucción número ocho de esta ciudad, en la que se ha acordado notificar la sentencia recaída en el juicio de faltas número 41/95, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 14 de marzo de 1995,

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción Número Ocho, doña Pilar Rasillo López, ha visto este juicio verbal de faltas número 41/95, seguido con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, siendo partes como denunciante doña María del Socorro Pintado Jiménez y como denunciado don Manuel Solar Bedia.

Fallo: En atención a lo expuesto la magistrada-jueza por el poder que le confiere la Constitución, ha decidido:

Absolver a don Manuel Solar Bedia de la falta que se le imputa, proclamando las costas procesales de oficio.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito presentado ante este Juzgado con firma de letrado.

Librese testimonio de la presente la cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación en forma a doña María del Socorro Pintado Jiménez y a don Manuel Solar Bedia, actualmente en ignorado paradero y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Santander a 20 de julio de 1995.—El secretario sustituto (ilegible).

95/105890

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 47/95

En virtud de lo acordado en autos de menor cuantía número 47/95, promovidos por la procuradora doña Estela Mora Gandarillas, en nombre y representación de don Virgilio Gallego Cid, he acordado emplazar al codemandado don Joaquín Gallego Cid, con domicilio desconocido, a fin de que en el término de diez días comparezca en autos personándose en forma con abogado y procurador y, de no verificarlo, será declarado en rebeldía siguiendo el pleito su curso.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al codemandado don Joaquín Gallego Cid, expido y firmo el presente, en Santander a 31 de julio de 1995.—El secretario sustituto (ilegible).

95/115857

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 54/95

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido:

Hace saber: En autos de juicio tercera de dominio 54/95 seguidos en este Juzgado a instancia de doña Remedios Díez López, contra "Elite interiores, S.A." y "SESIM, S.L." se ha dictado auto definitivo cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva. Que debo acordar y acuerdo inadmitir a trámite la demanda de tercera de dominio interpuesta por la procuradora señora Valencia Paz, en nombre y

representación de doña Remedios Díez López, frente a "Elite interiores, S.A." y a "SESIM, S.L.".

Esta resolución no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de reposición, si se hace uso de este derecho en el término de tres días contados desde la notificación de la presente, ante este Juzgado de Primera Instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas. Para la notificación de las demandadas rebeldes, publíquense edictos en los periódicos oficiales y sitios de costumbre, salvo que en término de tercero día, se pida por la actora la notificación personal.

Librese testimonio de la presente que será llevado a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro.

Así lo acuerda y firma don José Luis López del Moral Echeverría magistrado juez, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander y su partido.

Santander a 1 de septiembre de 1995.—El juez, José Luis López del Moral Echeverría. La Secretaria (ilegible).

95/128788

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO DIEZ
DE SANTANDER**

Cédula de requerimiento

Expediente número 451/95

Por haberlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado juez de este Juzgado en los autos de juicio 131 Ley Hipotecaria número 451/95 seguidos en este Juzgado a instancia de "Caja de Ahorros de Santander y Cantabria" representada por la procuradora señora Aguilera Pérez, contra don Victoriano Curto Sánchez, se requiere por medio del presente conforme al número 4 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria al demandado antes reseñado para que en diez días satisfaga el importe del crédito reclamado, intereses, comisión y gastos, que ascienden a 7.744.161 pesetas teniendo a su disposición copia de la demanda en la Secretaría de este Juzgado.

En Santander a 14 de septiembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/129860

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

Cédula de citación

Expediente número 72/95

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio de testamentaria de los bienes de los causantes don Antonio Fernández Santos y doña Tomasa Daría Santos Uriona, seguido en este Juzgado bajo el número 72/95,

a instancia de doña Encarnación Fernández Santos representada por la procuradora doña María Teresa Abascal Portilla, por la presente se cita a los interesados en la herencia, doña Reyes Fernández Santos y a los presuntos herederos de don Enrique Fernández Santos, don David y don Michel Fernández Mondragón, quienes tuvieron su último domicilio conocido en Francia y en la actualidad en desconocido paradero, a fin de que en el término de quince días hábiles se personen en los autos por medio de abogado y procurador, con el apercibimiento de que caso de no hacerlo así serán declarados en rebeldía, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 11 de septiembre de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/128758

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 176/95

En virtud de lo dispuesto por la señora jueza de primera instancia e instrucción número uno de Laredo y su partido, en auto de fecha 12 de mayo de 1995, en el procedimiento de juicio ejecutivo con el número 176/95, promovido por Caja Rural de Burgos, representada por el procurador señor Pelayo Pascua, contra «Sociedad Cántabra de Revestimiento Dures, S. L.», en ignorado paradero, sobre reclamación de la cantidad de 1.829.280 pesetas de principal más 500.000 pesetas de intereses, costas y gastos, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin previo requerimiento de pago, se acuerda la práctica del embargo.

Acordando asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a la mencionada demandada el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

A tales efectos, se señala como bienes a embargar las cantidades que a favor de la sociedad «Cántabra de Revestimientos Dures», existan en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.

En Laredo a 24 de julio de 1995.—La jueza (ilegible).—La secretaria (ilegible).

95/109180

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES**

EDICTO

Expediente número 164/95

En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia de Castro Urdiales, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha

en los autos de juicio verbal civil en los que el demandante don Luis Antonio Ortiz Rivas, representado por el procurador señor Pelayo Pascua, ha pedido celebrar juicio verbal civil con la demandada entidad «E. Q. O. R., S. A.», cuyo domicilio se desconoce y en cuya providencia se ha acordado citar a dicha demandada para que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado sito en calle Barrera, sin número, el día 30 de octubre, a las diez treinta horas, en segunda convocatoria, con la prevención de enervar la acción mediante el pago de las rentas adeudadas, así como, de no concurrir a la segunda citación, se le tendrá por conforme con el desahucio y se procederá sin más citarle ni oírle a desalojarle de la finca.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de citación a la demandada referida, expido el presente, en Castro Urdiales a 7 de septiembre de 1995.—La jueza (ilegible).

95/131150

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 929/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 929/94, seguidos a instancias de doña Teresa Méndez Asenjo contra la empresa «Limpiezas Los Lagos, S. L.», y don Francisco Palomera Lago, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por doña Teresa Méndez Asenjo y don Fernando Obeso Hernández frente a la empresa «Limpiezas Los Lagos, S. L.», condeno a esta empresa a abonar a los actores las cantidades siguientes: A doña María Teresa Méndez Asenjo, 94.179 pesetas, y a don Fernando Obeso Hernández, 78.562 pesetas, por los conceptos arriba referenciados, más el 10 % anual de intereses por mora.

Se tiene por desistidos a los actores de la demanda formulada contra «Limpiezas Florencia, S. L.», y contra don Francisco Palomera Lago.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, previéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Limpiezas Los Lagos, S. L.», y don Francisco Palomera Lago, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 25 de septiembre de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/130970

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.421/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.421/94, seguidos a instancia de don Modesto González Valdés y otros contra «Montajes Eléctricos Metemosa, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 3 de noviembre, a las trece y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Montajes Eléctricos Metemosa, S. A.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 13 de septiembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/131568

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

| | PTA |
|--|--------|
| Suscripción anual | 14.100 |
| Suscripción semestral | 7.041 |
| Suscripción trimestral | 3.525 |
| Número suelto del año en curso | 96 |
| Número suelto de años anteriores | 150 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

| | |
|--|--------|
| a) Por palabra | 38 |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas | 200 |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas | 338 |
| d) Por plana entera | 33.800 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958